



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0102 - 2025 -GORE-ICA-GRDS

Ica,

04 FEB 2025

Vistos: El Informe Técnico N°080-2025-GORE-ICA/GRDS, Oficio N°047-2025-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (Hoja de ruta N°E-002566-2025), del Recurso de Apelación interpuesto por don **JORGE BENAVIDES MENDOZA**, contra el silencio recaído en el expediente N°40207-2024, mediante el cual se solicita el pago de intereses legales, por concepto del 30% de preparación de clases.

CONSIDERANDOS :

Que, con expediente N°040207-2024, don **JORGE BENAVIDES MENDOZA** formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicitando el reconocimiento y pago de los intereses legales generados por concepto del 30% de preparación de clases que le fueron reconocidos mediante Resolución Directoral Regional N°0343, de fecha 04 de febrero del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, con Resolución Directoral Regional N°343-2024, de fecha 04 de febrero del 2024, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se resolvió **RECONOCER** a favor de **JORGE BENAVIDES MENDOZA**, con Código Modular N°1021407636, IV Nivel Magisterial, la suma de **cincuenta y tres mil quinientos setenta y 63/100 nuevos soles (S/.53,570.63)** de acuerdo a la hoja de liquidación emitida por el área de remuneraciones y pensiones de la Dirección Regional de Educación de Ica, que corresponde al cálculo de montos no pagados comprendidos por el periodo de enero de 1991 hasta junio del 2012, por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total. **ESTABLECIENDO** que la ejecución del pago está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto anual y/o créditos suplementarios de conformidad a lo establecido en los artículos 26°, 27 y 39°, numeral 39.1 literal a) de la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, con el expediente N°0046850-2024 de fecha 03 de diciembre del 2024; el administrado interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Denegatoria Ficta**, no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que se eleve al superior jerárquico y declare fundado su pedido. Recurso que es elevado a esta Instancia Administrativa Superior Jerárquico mediante Oficio N°047-2025-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 03 de enero del 2025 y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N°001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos conforme a ley.

Que, mediante el Informe Legal N°016-2025-DRE/OAJ de fecha 03 de enero del 2025, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que el recurso de apelación va con sus respectivos antecedentes e informe emitido por parte del área de remuneraciones - Personal donde indica que la solicitud presentada por el recurrente fue resuelta mediante Resolución Directoral Regional N° 9017-2024.

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.





Gobierno Regional de Ica



Que, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el Inc. 2 del artículo 218° de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 221° de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la presente Ley"*, por el recurrente **JORGE BENAVIDES MENDOZA**, contra la **Resolución Denegatoria Ficta**, no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por el recurrente, respecto a la pretensión de estos, se advierte que la finalidad de su pretensión es el pago de intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, respecto de lo resuelto por la R.D.R N°343-2024.

Que se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de intereses legales presentado por el administrado, a través de la cual hace referencia, que el numeral 10 del artículo IV de la Ley N°28175 Ley del marco del empleo público, establece que todo acto al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado, además el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que generen gastos deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a la responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o e administración no son eficaces, y estando a que la única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N°1440, se deroga la Ley N°28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", salvo la cuarta disposición transitoria de la referida ley general. 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector, es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Que, en torno a ello, es de precisar que es cierto que el artículo 48° de la derogada Ley N°24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N°25212, prescribía, en concordancia con el artículo 210° de su derogado reglamento, que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, asimismo, el Personal Directivo y Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de Educación, así como Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5 % de su remuneración total ;

Que, en consecuencia la naturaleza obligacional y civil de los intereses legales en materia remunerativa , es evidente **que no corresponde a esta instancia**, por ello, no cabe pronunciamiento alguno, conforme a la ley N°32185 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 4° numeral 1) en cuanto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, textualmente establece lo siguiente: "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N°28411-Ley General del Sistema





Gobierno Regional de Ica



Nacional de Presupuesto". Así también, precisa en su artículo 6°, así como las leyes de presupuesto anteriores al presente Ejercicio Fiscal 2025 que: "prohíbese a las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. En consecuencia, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado, deviene en infundado.

Que, Estando el Informe Técnico N°080-2025-GORE-ICA-GRDS/NPAR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N°17-93-JUS ley orgánica del poder judicial; y contando con las atribuciones conferidas al gobierno regional por ley N°27783 "Ley de bases de la descentralización", Ley N°27867 - "Ley orgánica de gobiernos regionales" su modificatoria Ley N°27902 y el Decreto Regional N°001-2004 -GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°212 -2023 -GORE-ICA/GGR que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **JORGE BENAVIDES MENDOZA**, contra el silencio recaído en el expediente N°40207-2024, mediante el cual se solicita el pago de intereses legales, por concepto del 30% de preparación de clases; en consecuencia **CONFIRMESE** lo resuelto por el inferior en grado en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por agotada la Vía Administrativa

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a don **JORGE BENAVIDES MENDOZA**, en su domicilio procesal ubicado en Calle Ayacucho N°701, del Distrito, Provincia y Región de Ica, y a la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R. López M.

Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARÍNOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL